



01532-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 356 -2010-ANA

Lima, 08 JUN. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 813-07, tramitado ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chira Piura e ingresado con Hoja de Envío Nº 42063, organizado por Manuel Alburquerque Cornejo, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vías de regularización; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

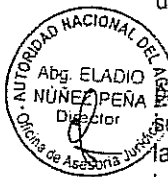
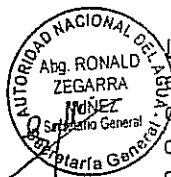
Que, el recurrente, ha acreditado con copia Informativa expedida por el ex - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural -PETT, ser conductor conjuntamente con su esposa Sara Yolanda Gonzáles Tábara de tres predios denominados "Canyar", los cuales se encuentran identificados con los códigos de Unidad Catastral Nº 37035, Nº 37036 y Nº 37037, con áreas de 0.5516 ha, 0.5787 ha y 0.2233 ha; respectivamente, pertenecientes al Bloque de Riego Las Golondrinas, de la Comisión de Regantes Miguel Checa; asimismo, ha acreditado con copia del Certificado Catastral expedido por el ex - PETT, ser propietario del predio, también denominado "Canyar", con U.C. Nº 066946 con un área de 1.3410, del Bloque de Riego Santa Ana de la Comisión de Regantes Margen Derecha, distrito Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento y región Piura;

Que, el Informe Técnico Nº 081-2007-GR-PIURA-420010-DRAP/AACHI-S.ATDRCH-PROFODUA-ASR-LACP, sobre la Base del Datos de la Oficina de Registro Administrativo de Derechos de Agua-PROFODUA, de la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, determina que los predios submatría, pertenecen al Bloque de Riego La Golondrina de la Comisión de Regantes Miguel Checa y al Bloque de Riego Santa Ana de la Comisión de Regantes Margen Derecha, se encuentran actualmente identificados a favor Manuel Alburquerque Cornejo, los cuales no fueron considerados en la base de datos del SIG-PROFODUA, por lo que no se le otorgó la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios;

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Comisión de Regantes Miguel Checa y la Comisión de Regantes Margen Derecha, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira, el Informe Nº 051-2007-G.R.P-420010-AACH-ATDRCH, de la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chira y el Informe Técnico Nº 0141-2008-INRENA-IRH/UTR/AZC, de la ex Unidad Transitoria de Riego de la ex - Intendencia de Recursos Hídricos del ex - INRENA, que recomiendan otorgar licencias de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del recurrente;

Que según se aprecia de los antecedentes, la solicitud para otorgar la licencia de uso de agua fue presentada solo por uno de los cónyuges, por lo que según el artículo 292º del Código Civil, la sociedad conyugal se tiene por bien representada con la participación de cualquiera de los cónyuges, a lo que habría que precisar que la licencia de uso de agua no faculta para realizar actos de disposición sobre ella, por lo que resulta factible otorgar la licencia únicamente a favor del solicitante;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo Nº 078-2006-AG por lo que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su





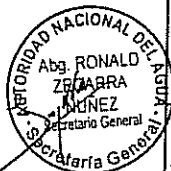
conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub-materia; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en vías de regularización, licencias de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Manuel Alburqueque Cornejo, para los predios identificados con los códigos de Unidad Catastral N° 37035, N° 37036 y N° 37037, correspondientes al Bloque de Riego La Golondrina, Código PCHI-04-B34 en el ámbito de la Comisión de Regantes Miguel Checa y para el predio con código de Unidad Catastral N° 066946, en el Bloque de Riego Santa Ana, Código PCHI-04-B41, en el ámbito de la Comisión de Regantes Margen Derecha, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira, distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana, departamento y región Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	Lugar donde se usa el agua otorgada				Volumen máximo anual de agua otorgada (m3)
	DNI No.	Nombre del Predio	Unidad Catastral N°	Superficie Bajo Riego (ha)	
ALBURQUEQUE CORNEJO MANUEL	03617116	Canyar	37035	0.5516	17 494.8765
ALBURQUEQUE CORNEJO MANUEL	03617116	Canyar	37036	0.5787	18 354.3964
ALBURQUEQUE CORNEJO MANUEL	03617116	Canyar	37037	0.2233	7 082.3167
ALBURQUEQUE CORNEJO MANUEL	03617116	Canyar	066946	1.3410	29 687.058



ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el otorgamiento de las licencias materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chira Piura, su notificación a Manuel Alburqueque, a la Comisión de Regantes Miguel Checa y Comisión de Regante Margen Derecha y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese.

JAVIER CARRASCO AGUILAR

Jefe

Autoridad Nacional del Agua